

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 252693333003-2013-00066-00
DEMANDANTE: PASTORA ANGELINA FUENTES ARERO Y OTROS
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y OTROS
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
ASUNTO: FIJA FECHA PARA PRÁCTICA DE PRUEBAS

Con auto de 29 de julio de 2022 se corrigió el numeral 1.1.3 del Auto de 31 de enero de 2020 (con el cual se decretaron pruebas), el cual quedó así:

1.1.3. Interrogatorio de parte

(...)

1.1.3.1. Decretar el interrogatorio de parte del representante legal o quien haga sus veces de la demandada **MARIO ALBERTO HUERTAS Y CIA, SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE**, en fecha que será fijada posteriormente.

1.3.1.2. Decretar el interrogatorio de parte del representante legal o quien haga sus veces de la demandada **PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.**, en fecha que será fijada posteriormente.

1.3.1.3. Decretar el interrogatorio de parte del representante legal o quien haga sus veces de la demandada **CONCAY S.A.**, en fecha que será fijada posteriormente.

1.3.1.4. Decretar el interrogatorio de parte del representante legal o quien haga sus veces de la demandada **ICEIN S.A.S**, en fecha que será fijada posteriormente.

1.3.1.5. Decretar el interrogatorio de parte del representante legal o quien haga sus veces de la demandada **ESTUDIOS TÉCNICOS S.A.**, en fecha que será fijada posteriormente.

(...)

Del mismo modo, se precisó que una vez ejecutoriada la providencia y decidido de manera definitiva lo relativo a la solicitud de llamamiento en garantía realizado por el ICCU, se fijaría fecha para continuar con la práctica de pruebas.

En tal sentido, estando en firme el Auto de 29 de julio de 2022 y el Auto de 13 de diciembre de 2022 (con el cual se pronunció el despacho frente al

llamamiento en garantía), es procedente continuar el trámite para la práctica de pruebas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARÍA REMÍTASE LOS OFICIOS ordenados en los numerales 1.1.2 y 1.2.3.3 del Auto de 31 de enero de 2020, con el cual se decretaron pruebas. (Archivo: "112AutoDecretaPruebas20200131.pdf")

SEGUNDO: FIJAR el 25 de julio de 2023 desde las 10:30 a.m., para practicar el **INTERROGATORIO DE PARTE** del representante legal, o quien haga sus veces de las sociedades demandadas:

- 1. MARIO ALBERTO HUERTAS Y CIA, SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE**
- 2. PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.**
- 3. CONCAY S.A**
- 4. ICEIN S.A.S,**
- 5. ESTUDIOS TÉCNICOS S.A.**

Los interrogatorios se llevarán a cabo a través del aplicativo "Microsoft Teams", razón por la cual los interrogados, apoderados e intervinientes deberán conectarse con un dispositivo de audio y video, y contar con los documentos de identidad. Se advierte a los apoderados de las sociedades demandadas que es su deber hacer comparecer a los declarantes y que de requerirlo podrán solicitar a la Secretaría del Juzgado que expida la citación correspondiente, posteriormente retirarla y hacer entrega de la misma.

SEGUNDO: FIJAR el 1 de agosto de 2023 desde las 10:30 a.m., para practicar los **TESTIMONIOS** de los señores **OMAR ÁLVAREZ MORENO, NUBIA ROCÍO GARZÓN y RENÉ ALEJANDRO ARREDONDO.**

La diligencia se llevará a cabo a través del aplicativo "Microsoft Teams", razón por la cual los testigos, apoderados e intervinientes deberán conectarse con un dispositivo de audio y video, contar con los documentos de identidad. **Será deber del apoderado de la parte demandante** hacer comparecer a los testigos, para lo cual se le concede el término de diez (10) días para que provea el correo electrónico de los testigos a fin de que la secretaría del despacho les remita el link para conectarse a la audiencia. Asimismo, los testigos deberán tener en cuenta que en virtud del artículo 220 del CGP, los testigos no podrán escuchar las declaraciones de quienes le preceden, razón por la cual el apoderado de la parte actora deberá velar porque ellos no se encuentren en el mismo lugar al momento de exponer lo que saben o les consta.

TERCERO: FIJAR el 8 de agosto de 2023 desde las 10:30 a.m., para practicar los **TESTIMONIOS** de los señores **JAIRO ENRIQUE PEÑALOZA SOTOMONTO, CIRO FERNANDO GARZÓN FORERO y JORGE CORTÉS MALAGON**

La diligencia se llevará a cabo a través del aplicativo "Microsoft Teams", razón por la cual los testigos, apoderados e intervinientes deberán conectarse con un dispositivo de audio y video, contar con los documentos de identidad. **Será deber del apoderado de la parte demandada que solicitó la prueba** hacer comparecer a los testigos, para lo cual se le concede el término de diez (10) días para que provea el correo electrónico de los testigos a fin de que la secretaría del

despacho les remita el link para conectarse a la audiencia. Asimismo, los testigos deberán tener en cuenta que en virtud del artículo 220 del CGP, los testigos no podrán escuchar las declaraciones de quienes le preceden, razón por la cual el apoderado de la parte actora deberá velar porque ellos no se encuentren en el mismo lugar al momento de exponer lo que saben o les consta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA ANDREA BEJARANO ERAZO JUEZ

OARV

<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado a las partes por Estado No. <u>09</u> de fecha: <u>2 de mayo de 2023</u> a las 8:00 a.m. En constancia firma,</p> <p>_____ MERCY CAROLINA CASAS GARZÓN SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Paola Andrea Bejarano Erazo

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b7327129d4e808cea1a177df3244074d254fc376f71ee6bce8c81acf81d39cb**

Documento generado en 28/04/2023 05:50:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>